

REGLAMENTO (CEE) N° 2554/93 DEL CONSEJO

de 13 de septiembre de 1993

por el que se deroga el apartado 4 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 2849/92, por el que se modifica el derecho antidumping definitivo aplicable a las importaciones de rodamientos de bolas cuyo mayor diámetro exterior sea superior a 30 mm, originarios de Japón, establecido mediante el Reglamento (CEE) n° 1739/85

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2423/88 del Consejo, de 11 de julio de 1988, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping o de subvenciones por parte de países no miembros de la Comunidad Económica Europea ⁽¹⁾,

Vista la propuesta de la Comisión, presentada previa consulta en el seno del Comité consultivo constituido en virtud de lo dispuesto en dicho Reglamento,

Considerando lo siguiente :

- (1) Mediante el Reglamento (CEE) n° 2849/92 ⁽²⁾ se modificó el derecho antidumping definitivo aplicable a las importaciones de rodamientos de bolas cuyo mayor diámetro exterior fuese superior a 30 mm, originarios de Japón.
- (2) En el apartado 4 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 2849/92 figura una definición específica de la valoración aduanera de los productos considerados, y en el apartado 5 del artículo 1 del mismo Reglamento está previsto que se aplicarán las disposiciones vigentes en materia de derechos de aduana.

(3) Las disposiciones recogidas en los apartados 4 y 5 de dicho artículo 1 se refieren a la misma valoración aduanera, aunque su aplicación puede llevar a diferentes resultados.

(4) Conviene, por lo tanto, evitar que se produzcan estas diferencias de valoración basadas en estas dos disposiciones y, puesto que las disposiciones básicas vigentes relativas a los derechos de aduana establecen las normas generales en esta materia, parece apropiado que estas disposiciones prevalezcan. En consecuencia, es menester derogar el apartado 4 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 2849/92,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

Queda derogado el apartado 4 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 2849/92.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de septiembre de 1993.

Por el Consejo

El Presidente

Ph. MAYSTADT

⁽¹⁾ DO n° L 209 de 2. 8. 1988, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 286 de 1. 10. 1992, p. 2.